

**NOTA ACLARATORIA:**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las 11 horas con 30 minutos del día 13 de enero de 2020.

**ANTECEDENTES**

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día jueves 9 de enero de 2020, la Unidad de Acceso a la Información Pública del FOSAFFI recibió de forma presencial una solicitud de información interpuesta por la ciudadana [redacted] a través de su Apoderado ( [redacted] ), en la cual solicitó se le proporcionara la siguiente información:

*"Copia del documento de obligación del crédito referencia # [redacted] de la Cartera BANAFI".*

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2020-01**.

**II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** Se le entrego constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica.

**III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procedio a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir todos los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

**IV.) TRANSMISION DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.** Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Publica, la suscrita transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa que maneja información de esas características, por medio de Memorándum UAIP-0001/2020, con el objeto que se verificara su existencia, se localizara, se identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

**El Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos**, por medio de Memorándum DECOREA No. 0014/2020 dio respuesta al requerimiento realizado por la Oficial de Información.

**V.) DATOS PERSONALES:** El artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar lo relativo al Lit. a) La información contenida en documentos o registros sobre su persona...En relación a lo anterior la señora

es la titular de la información solicitada, y le asiste un legítimo derecho para requerirla, razón por la cual se procede a su entrega.

**La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:**

a) Que con Base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

b) Que el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho de acceso a la información a toda persona o a quien le represente a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

c) Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

d) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder.

e) Que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar información contenida en documentos o registros sobre su persona, así lo establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO:** Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 36, 62 al 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los artículos 53 al 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

I.) **CONCEDER**, a la señora, \_\_\_\_\_ la información solicitada que consiste en copia simple del documento de obligación del Crédito hipotecario de a cargo de \_\_\_\_\_, S.A. de C.V. del cual ella es garante hipotecario referencia # \_\_\_\_\_ Cartera BANAFI. Otorgado en la Ciudad de \_\_\_\_\_ Departamento de La Libertad, el día 20 de noviembre de 1998, ante los oficios del Licenciado \_\_\_\_\_

II.) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y la información solicitada al correo electrónico establecido por el joven \_\_\_\_\_, apoderado de la deudora, donde manifestó que desea se le notifique; déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

III.) **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

  


Roxana Esmeralda Díaz Quijada  
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública  
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero